

Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por «Umugar, S. A.», que se compromete a realizarlas por la cantidad del tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 146.792,78 pesetas, y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos del Departamento, partida 341.611.

Segundo. Que se adjudique a «Umugar, S. A.», por la cantidad de 136.525,20 pesetas; y

Tercero. Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 5.461 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1964.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Jefe de la Oficina Técnica de Conservación del Departamento.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido aprobadas obras varias en el edificio de la calle Fortuny, propiedad de este Departamento.

Visto el proyecto de obras varias en el edificio de la calle Fortuny, propiedad de este Departamento, de Madrid, redactado por el Arquitecto don Antonio Galán;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 389.795,09 pesetas; pluses, 23.387,70 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 58.469,26 pesetas; importe de contrata, 471.652,05 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,75 por 100, descontado el dos por ciento que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 10.504,98 pesetas; idem id. por dirección, 10.504,98 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 6.302,98 pesetas. Total, 498.964,99 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por «Umugar, S. A.», que se compromete a realizarlas por la cantidad del tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 498.964,99 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos del Departamento en su partida número 341.611.

Segundo.—Que se adjudique a «Umugar, S. A.», por la cantidad de 471.652,05 pesetas, y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva por importe de 18.866,08 pesetas y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1964.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Jefe de la Oficina Técnica de Conservación del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace público haber sido aprobadas obras de restauración de daños en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia.

Visto el proyecto de obras de restauración de daños en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia, redactado por el Arquitecto don Daniel Carbonell Ruiz;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 373.028,80 pesetas; pluses, 44.787,45 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 55.954,32 pesetas; importe de contrata, 473.770,57 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,75 por 100, descontado el dos por ciento que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 10.053,12 pesetas; idem id. por dirección, 10.053,12 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 6.031,87 pesetas. Total, 499.908,68 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Pedro Ballester García, de Murcia, calle de Santiago Izaraiche, 4, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 473.700 pesetas, lo que supone una baja sobre el presupuesto tipo de contrata de 70,57 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 499.838,11 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos del Departamento, que se consigna con el número 341.232.

Segundo.—Que se adjudique al contratista don Pedro Ballester García por la cantidad de 473.700 pesetas, y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva por importe de 18.950,82 pesetas y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1964.—El Director general, Gratini Nieto.

Sr. Director del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado en 17 de junio último entre Empresas y trabajadores pertenecientes a la Exhibición Cinematográfica de Avila, Guadalajara, Madrid, Segovia y Valladolid.

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para los grupos de Exhibición Cinematográfica de las provincias de Madrid, Guadalajara, Segovia, Avila y Valladolid;

Resultando que en fecha 10 de junio de 1963 la Comisión designada para deliberar sobre el mencionado Convenio acordó por unanimidad aprobar su texto;

Resultando que el día 24 de junio del año en curso fué remitido a esta Dirección General, acompañado del aludido texto del Convenio, escrito de la Secretaría General de la Organización Sindical en el que se informaba que suponiendo las mejoras acordadas una repercusión en los precios había sido sometido aquél al dictamen de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictamen que según consta en certificación de la Secretaría de Despacho de la Secretaría General de la Organización Sindical fué informado en reunión celebrada en 5 de junio del corriente año en sentido favorable, siempre que la elevación de precios no sea superior a dos pesetas por localidad;

Resultando que la Dirección General de Previsión ha informado que examinadas las cláusulas del Convenio se comprueba no contiene preceptos que estén en contradicción con las normas de aplicación con la Seguridad Social;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que las mejoras establecidas en el texto del Convenio aconsejan su aprobación y que la repercusión en los precios ha sido aceptada, en la forma que queda hecha mención, por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para los grupos de Exhibición Cinematográfica de las provincias de Madrid, Guadalajara, Segovia, Avila y Valladolid del Sindicato Nacional del Espectáculo.

2.º Notificar dicha aprobación a la autoridad sindical para que a su vez lo haga a las partes, con la advertencia de que contra esta Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, redactado a tenor de la Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del citado Reglamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1964.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA RAMA DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA DE LAS PROVINCIAS DE MADRID, VALLADOLID, SEGOVIA, AVILA Y GUADALAJARA, ACORDADO EL 10 DE JUNIO DE 1963

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—1) En sus aspectos territorial, funcional y personal el presente Convenio Colectivo Sindical regulará las relaciones laborales en las Empresas de Exhibición Cinematográfica actualmente existentes o que se establezcan en el futuro en las provincias de Madrid, Valladolid, Avila, Segovia y Guadalajara.

2) En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general y en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Locales de Espectáculos y Deportes.

Art. 2.º *Vigencia.*—Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 del mes en que se autorice por las autoridades competentes la subida de precios de las localidades en la cuantía necesaria para cubrir las repercusiones económicas derivadas de los aumentos de salarios que se han producido desde el 1 de diciembre de 1962 y de lo establecido en este pacto.

Art. 3.º *Duración.*—1) La duración de este Convenio se fija en dos años, contados a partir de la fecha de su vigencia, entendiéndose prorrogado de año en año, mientras por cualquiera de las partes no sea denunciado, en la forma prevista en el apartado cuarto del artículo sexto del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, con tres meses de anticipación, por lo menos, a su término o al vencimiento de la prórroga en curso.

2) No obstante el plazo de vigencia establecido en el párrafo anterior, la concesión por las autoridades competentes de la libertad de precios de las localidades a las Empresas de Exhibición Cinematográfica dará lugar a la revisión inmediata y obligada del presente Convenio a solicitud de cualquiera de las partes.

Art. 4.º *Rescisión y revisión.*—1) El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

2) En el caso de solicitarse revisión, se acompañará proyecto sobre los puntos a revisar para que inmediatamente puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

3) Si las conversaciones o estudios se prorrogaran por plazo que excediera del de la vigencia del Convenio se entenderá ésta prorrogada hasta que entre en vigor el nuevo Convenio.

4) Si se solicitara su rescisión al finalizar el plazo de vigencia del Convenio, se considerará ésta prorrogada hasta que se concluya un nuevo Convenio o las autoridades competentes dicten disposición específica al efecto.

Art. 5.º *Compensación y absorción.*—Las condiciones pactadas en este Convenio son:

a) Compensables con las que vinieran rigiendo por imperativo legal, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa, y

b) Absorbibles por los aumentos retributivos impuestos por disposiciones legales futuras

Art. 6.º *Garantía personal.*—Se respetarán en todos los casos las situaciones individuales que excedan de las establecidas en el presente Convenio.

II. COMISION MIXTA DEL CONVENIO

Art. 7.º *Función.*—1) Se crea la Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

2) Sus funciones específicas serán las siguientes:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidas por las partes.
- c) Conciliación en los problemas colectivos.
- d) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- e) Estudio de las relaciones entre las partes contratantes.
- f) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio.

Art. 8.º *Domicilio y composición.*—1) La Comisión Mixta tendrá su domicilio en el Sindicato Nacional del Espectáculo y se compondrá de un Presidente, un Secretario y al menos seis Vocales, la mitad de representación económica y la otra mitad de representación social, más los Asesores respectivos, pudiendo designar un suplente por cada Vocal para sustituirle en caso de ausencia. La designación de los Vocales se hará en función de la localización o afección del asunto o asuntos planteados.

2) El Presidente será el del Sindicato Nacional del Espectáculo, quien cuando existan razones que así lo aconsejen podrá delegar dicha presidencia. El Secretario será nombrado libremente por el Presidente.

3) Los Vocales empresarios o sociales serán elegidos por las respectivas Juntas Nacionales del Grupo y los Asesores designados por las mencionadas Juntas, debiendo sus nombramientos ser aprobados por el Presidente.

Art. 9.º *Interpretación del Convenio, conciliación y arbitraje.*—Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista previamente al planteamiento de tales casos ante las jurisdicciones contenciosas o administrativas.

III. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Art. 10. *Corretornos.*—Los «corretornos» que presten servicio en las cabinas cinematográficas tendrán las consideraciones, derechos y obligaciones que el personal cuya función suplen.

Art. 11. *Electricistas.*—1) En los locales de exhibición, don de sólo haya un Electricista de plantilla, se clasificará a dicho Electricista en la categoría de oficial de primera del grupo de obreros, respetándose, no obstante, de acuerdo con el artículo sexto, las clasificaciones y situaciones superiores o más beneficiosas que vinieran reconociéndose en determinados casos.

2) Será de aplicación a los Electricistas, cualquiera que fuera su clasificación, lo dispuesto en el apartado 4) del artículo 19 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Locales de Espectáculos y Deportes, modificada por Orden del Ministerio del Ramo de fecha 31 de agosto de 1960.

Art. 12. *Periodo de prueba.*—El periodo de prueba del personal titulado, el de cabinas, Electricistas y Administrativos, no podrá exceder de dos meses.

Art. 13. *Formación profesional de los Ayudantes de Cabina.* Sin perjuicio de la que hubieran podido alcanzar las Escuelas de Formación Profesional u otros Centros análogos, queda establecido que la calificación de Ayudante se otorgará transcurrido el tiempo de seis meses de prácticas en cabina y una vez superada la prueba de aptitud que fije al respecto un Tribunal sindical, de ámbito provincial, comarcal o local, según los casos, y de composición mixta de empresarios y operadores, presidido por el Jefe de la Unidad Sindical correspondiente o persona en quien delegue.

Art. 14. *Desplazamientos.*—1) La dieta económica que además del salario y del plus deberá abonarse al personal que a tenor del artículo 36 de la Reglamentación Nacional de Trabajo tenga que desplazarse será de

a) Cien pesetas por día para los que perciban una retribución mensual que no exceda de 2.000 pesetas.

b) Ciento cincuenta pesetas por día cuando dicha retribución sea superior a 2.000 pesetas mensuales.

2) Los viajes aludidos en el citado artículo serán de la clase siguiente:

a) En tercera, cuando la retribución mensual del interesado no exceda de 1.800 pesetas.

b) En segunda, cuando sea superior a 1.800 pesetas y no rebasa las 2.500.

c) En primera, cuando sea superior a 2.500.

Art. 15. *Quinquenios.*—Para el cómputo de los quinquenios establecidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo se atenderá a la antigüedad del trabajador en la Empresa a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, con la sujeción a las reglas siguientes:

a) Para los que se perfeccionen en lo sucesivo, se computará el tiempo transcurrido desde el último, aunque hubiese iniciado en otra categoría, y su importe será el correspondiente al salario de la categoría que se ostente al perfeccionarlo.

b) La circunstancia de traslado de local dentro de la misma Empresa no podrá producir la pérdida de los quinquenios adquiridos ni del tiempo servido para la misma Empresa.

Art. 16. *Vacaciones.*—El personal obrero y subalterno disfrutará de una vacación anual de quince días, aumentándose

un día más por cada dos años de servicio, sin exceder de un total de veinticinco días.

Art. 17. *Prendas de trabajo y material de higiene.*—Se proveerá al personal de cabina y a los electricistas de un «monop» al año, así como de jabón y toallas para su aseo personal.

IV. MEJORAS RETRIBUTIVAS

Art. 18. *Plus extrasalarial del Convenio.*—Con el fin de mejorar las retribuciones efectivas, se concede a los trabajadores que se indica un plus de las siguientes características: no tiene carácter salarial; se percibirá al mismo tiempo que el salario y es compensable y absorbible; estará exento de cotización para Seguros Sociales y Mutualidad Laboral, pero no para accidentes de trabajo; no se computará para el cálculo del Plus Familiar, pero sí para las horas extraordinarias y quinquenios, y tendrá la cuantía que, según las localidades, se expresan para cada categoría en las tablas siguientes:

	Sueldo actual	Plus	Total
MADRID, CAPITAL			
<i>Técnicos (mensual):</i>			
Titulado superior	4.420,20	179,80	4.600,—
Titulado inferior	2.114,70	385,30	2.500,—
Perito	2.994,50	505,30	3.499,80
<i>No titulados (mensual):</i>			
Jefe de circuito	3.710,—	790,—	4.500,—
Representante	2.994,50	1.105,50	4.100,—
<i>Cabinas (mensual):</i>			
Jefes técnicos	3.710,—	790,—	4.500,—
Jefes de cabina	3.180,—	891,—	4.071,—
Operadores	2.650,—	742,—	3.392,—
<i>Ayudantes:</i>			
Mayores de 25 años	1.855,—	464,—	2.319,—
De 20 a 25 años	1.800,—	353,—	2.153,—
De 18 a 20 años	1.800,—	188,—	1.988,—
Hasta los 18 años	1.409,80	352,20	1.762,—
<i>Administrativos (mensual):</i>			
Jefe de Negociado	2.994,50	895,50	3.890,—
Inspector de Locales	2.644,70	795,30	3.440,—
Oficial de primera	2.464,50	735,50	3.200,—
Oficial de segunda	1.934,50	585,50	2.520,—
Taquilleros	1.800,—	300,—	2.100,—
Auxiliares	1.800,—	—	1.800,—
Aspirantes de 14 a 16 años	750,—	75,—	825,—
Aspirantes de 16 a 18 años	1.017,60	282,40	1.300,—
<i>Subalternos (diario):</i>			
Encargado de personal	60,—	8,—	68,—
Conserje	60,—	5,—	65,—
Acomodador (jornada)	60,—	—	60,—
Acomodador (hora)	7,50	—	7,50
Sereno	60,—	—	60,—
Recibidores (Porteros)	60,—	—	60,—
Personal de lavabo	60,—	—	60,—
<i>Botones y Ascensoristas:</i>			
De 14 a 16 años	25,—	—	25,—
De 16 a 18 años	25,—	5,—	30,—
De 18 a 20 años	60,—	—	60,—
Mujeres de limpieza (hora)	7,50	—	7,50
Mujeres de limpieza (jornada)	60,—	—	60,—
<i>Obreros (diario):</i>			
Oficial de 1. ^a	60,—	8,—	68,—
Oficial de 2. ^a	60,—	3,—	63,—
Oficial de 3. ^a	60,—	1,—	61,—
Aprendices de primer año	25,—	—	25,—
Aprendices de segundo año	25,—	5,—	30,—
Aprendices de tercer año	25,—	15,—	40,—
Peones	60,—	—	60,—
VALLADOLID, CAPITAL			
<i>Técnicos (mensual):</i>			
Titulado superior	3.407,90	192,10	3.600,—
Titulado inferior	1.812,60	107,40	1.920,—
Perito	2.432,70	267,30	2.700,—
<i>No titulados (mensual):</i>			
Jefe de circuito	3.496,70	103,30	3.600,—
Representante	2.432,70	567,30	3.000,—

	Sueldo actual	Plus	Total
<i>Cabinas (mensual):</i>			
Jefes técnicos	2.941,50	658,50	3.600,—
Jefes de cabina	2.570,50	579,50	3.150,—
Operadores	2.252,50	497,50	2.750,—
<i>Ayudantes:</i>			
Mayores de 25 años	1.800,—	100,—	1.900,—
De 20 a 25 años	1.800,—	—	1.800,—
De 18 a 20 años	1.800,—	—	1.800,—
Hasta 18 años	1.197,80	227,20	1.425,—
<i>Administrativos (mensual):</i>			
Jefe de Negociado	2.432,70	437,30	2.870,—
Inspector de Locales	2.257,80	402,20	2.660,—
Oficial de primera	1.992,80	357,20	2.350,—
Oficial de segunda	1.800,—	130,—	1.930,—
Taquilleros	1.800,—	90,—	1.890,—
Auxiliares	1.800,—	—	1.800,—
Aspirantes de 14 a 16 años	750,—	—	750,—
Aspirantes de 16 a 18 años	874,50	155,50	1.030,—
<i>Subalternos (diario):</i>			
Encargado de personal	60,—	3,—	63,—
Conserje	60,—	—	60,—
Acomodador (jornada)	60,—	—	60,—
Acomodador (hora)	7,50	—	7,50
Sereno	60,—	—	60,—
Recibidores (Porteros)	60,—	—	60,—
Personal de lavabos	60,—	—	60,—
<i>Botones y Ascensoristas:</i>			
De 14 a 16 años	25,—	—	25,—
De 16 a 18 años	25,—	5,—	30,—
De 18 a 20 años	60,—	—	60,—
Mujeres de limpieza (hora)	7,50	—	7,50
Mujeres de limpieza (jornada)	60,—	—	60,—
<i>Obreros (diario):</i>			
Oficial de 1. ^a	60,—	3,—	63,—
Oficial de 2. ^a	60,—	—	60,—
Oficial de 3. ^a	60,—	—	60,—
Aprendices de primer año	25,—	—	25,—
Aprendices de segundo año	25,—	3,—	28,—
Aprendices de tercer año	25,—	10,—	35,—
Peones	60,—	—	60,—
SEGOVIA, AVILA Y GUADALAJARA, CAPITALES			
<i>Técnicos (mensual):</i>			
Titulado superior	3.407,90	192,10	3.600,—
Titulado inferior	1.812,60	107,40	1.920,—
Perito	2.437,70	238,30	2.676,—
<i>No titulados (mensual):</i>			
Jefe de circuito	3.496,70	103,30	3.600,—
Representante	2.432,70	238,30	2.671,—
<i>Cabinas (mensual):</i>			
Jefes técnicos	2.941,50	528,50	3.470,—
Jefes de cabina	2.570,50	454,50	3.025,—
Operadores	2.252,50	397,50	2.650,—
<i>Ayudantes:</i>			
Mayores de 25 años	1.800,—	—	1.800,—
De 20 a 25 años	1.800,—	—	1.800,—
De 18 a 20 años	1.800,—	—	1.800,—
Hasta 18 años	1.197,80	120,20	1.318,—
<i>Administrativos (mensual):</i>			
Jefe de Negociado	2.432,70	238,30	2.671,—
Inspector de Locales	2.257,—	126,20	2.384,—
Oficial de primera	1.992,—	200,20	2.193,—
Oficial de segunda	1.800,—	—	1.800,—
Taquilleros	1.800,—	—	1.800,—
Auxiliares	1.800,—	—	1.800,—
Aspirantes de 14 a 16 años	750,—	—	750,—
Aspirantes de 16 a 18 años	874,—	88,—	962,—
<i>Subalternos (diario):</i>			
Encargado de personal	60,—	—	60,—
Conserje	60,—	—	60,—
Acomodador (jornada)	60,—	—	60,—
Acomodador (hora)	7,50	—	7,50
Sereno	60,—	—	60,—

	Sueldo actual	Plus	Total
Recibidores (Portero)	60,—	—	60,—
Personal de lavabo	60,—	—	60,—
Botones y Ascensoristas:			
De 14 a 16 años	25,—	—	25,—
De 16 a 18 años	25,—	—	25,—
De 18 a 20 años	60,—	—	60,—
Mujeres de limpieza (hora)	7.50	—	7.50
Mujeres de limpieza (jornada)	60,—	—	60,—
Obreros (diario):			
Oficial de 1. ^a	60,—	—	60,—
Oficial de 2. ^a	60,—	—	60,—
Oficial de 3. ^a	60,—	—	60,—
Aprendices de primer año	25,—	—	25,—
Aprendices de segundo año	25,—	—	25,—
Aprendices de tercer año	25,—	—	25,—
Peones	60,—	—	60,—
PROVINCIAS AFECTADAS POR EL CONVENIO, EXCLUÍDAS SUS CAPITALES			
Técnicos (mensual):			
Titulado superior	3.407.90	192.10	3.600,—
Titulado inferior	1.812.60	107.40	1.920,—
Perito	2.437.70	238.30	2.676,—
No titulados (mensual):			
Jefe de circuito	3.496.70	103.30	3.600,—
Representante	2.432.70	238.30	2.671,—
Cabinas (mensual):			
Jefes técnicos	2.941.50	441.50	3.383,—
Jefe de cabina	2.570.50	385.50	2.956,—
Operadores	2.252.50	337.50	2.590,—
Ayudantes:			
Mayores de 25 años	1.800,—	—	1.800,—
De 20 a 25 años	1.800,—	—	1.800,—
De 18 a 20 años	1.800,—	—	1.800,—
Hasta 18 años	1.197.80	120.20	1.318,—
Administrativos (mensual):			
Jefe de Negociado	2.432.70	238.30	2.671,—
Inspector de Locales	2.275.80	126.20	2.384,—
Oficial de primera	1.992.80	200.20	2.193,—
Oficial de segunda	1.800,—	—	1.800,—
Taquilleros	1.800,—	—	1.800,—
Auxiliares	1.800,—	—	1.800,—
Aspirantes de 14 a 16 años	750,—	—	750,—
Aspirantes de 16 a 18 años	874,—	88,—	962,—
Subalternos (diario):			
Encargado de personal	60,—	—	60,—
Conserje	60,—	—	60,—
Acomodador (jornada)	60,—	—	60,—
Acomodador (hora)	7.50	—	7.50
Sereno	60,—	—	60,—
Recibidores (Porteros)	60,—	—	60,—
Personal de lavabo	60,—	—	60,—
Botones y Ascensoristas:			
De 14 a 16 años	25,—	—	25,—
De 16 a 18 años	25,—	—	25,—
De 18 a 20 años	60,—	—	60,—
Mujeres de limpieza (hora)	7.50	—	7.50
Mujeres de limpieza (jornada)	60,—	—	60,—
Obreros (diario):			
Oficial de 1. ^a	60,—	—	60,—
Oficial de 2. ^a	60,—	—	60,—
Oficial de 3. ^a	60,—	—	60,—
Aprendices de primer año	25,—	—	25,—
Aprendices de segundo año	25,—	—	25,—
Peones	60,—	—	60,—

2) El importe que cada trabajador deberá percibir por cada una de dichas gratificaciones será de la cuantía necesaria para que sumada a la reglamentaria equivalga a treinta días de salario y quinquenios que tenga en el momento de devengo, pero con las valoraciones vigentes para tales salarios y quinquenios en 31 de diciembre de 1962.

3) En cuanto al personal que hubiere ingresado o cesado en la Empresa en el transcurso del año, se calculará el importe de dichas gratificaciones sobre la base de lo expuesto en el párrafo anterior, pero prorrateándolo según dispone el artículo 39 de la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Art. 20. *Matinales*.—1) Todo el personal de la Empresa que trabaje en funciones matinales, tanto en días laborables como en festivos, percibirá por este servicio una remuneración igual a la retribución de un día si se trata de Madrid capital, o la retribución de medio día cuando se verifique en cualquier otra localidad.

2) Si a juicio de la Empresa no fuese preciso utilizar a todo el personal del local, se llevará un turno rotativo en el empleo del mismo en tales sesiones.

Art. 21. *Enfermedades y accidentes de trabajo*.—1) A fin de que el trabajador que contraiga una enfermedad o sufra un accidente de trabajo que produzca incapacidad temporal continúe percibiendo la totalidad de las retribuciones que hasta el momento del infortunio venía cobrando, la Empresa complementará la indemnización económica que corresponde satisfacer al Seguro hasta el 100 por 100 de dichas retribuciones, a excepción del importe de las horas extraordinarias.

2) El abono de estos complementos se hará en los mismos periodos de tiempo que se venían abonando tales retribuciones.

V. DISPOSICIONES FINALES

Art. 22. *Eficacia del Convenio*.—1) En el supuesto de que el Ministerio de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos esenciales del Convenio, alterándolo sustancialmente, quedará el Convenio sin eficacia alguna, debiendo reconsiderarse su estudio por las partes.

2) Igual ineficacia se producirá si por las Autoridades competentes no se autorizara la repercusión en los precios de las localidades, según se expresa en el artículo segundo del presente Convenio.

Art. 23. *Aprobación expresa del Convenio*.—El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo ha sido aprobado en toda su extensión por la manifestación de voluntad de los Vocales integrantes de la Representación Social y de la Representación Económica, que expresan, a través de él, su espíritu de unidad y de colaboración.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de junio de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Navas de Oro (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de septiembre de 1962, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Navas de Oro (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Primera Parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Navas de Oro (Segovia). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Navas de Oro (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de septiembre de 1962.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de colectores, incluidas en esta Primera Parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la Primera Parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Art. 19. *Gratificaciones especiales*.—1) A los mismos fines expresados en el precedente artículo 18, se concede asimismo una gratificación a abonar al propio tiempo que la reglamentaria de 18 de julio y otra cuando la de Navidad, y de las mismas características que el plus a que se refiere el citado artículo 18, a excepción de que no computarán para las horas extraordinarias.